



---

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA - META

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: ANDREA CAROLINA LÓPEZ ESPEJO  
Demandado: WILMAR MEJÍA GALEANO  
Radicado: 50150-4089-001-2017-00152-00  
Auto. 601 22

Castilla La Nueva (Meta), primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**1- ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde respecto de la solicitud elevada por el señor demandado.

**2- CONSIDERACIONES**

2.1. La terminación del proceso ejecutivo por pago, aparece regulada en el artículo 461 de la ley 1564 de 2.012, y allí se establece que cuando la solicitud se eleva por la parte ejecutada, se deberá proceder así:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley”.*

2.2 Basta una simple revisión de la solicitud que antecede para concluir que la misma no cumple los requisitos previstos en la norma aludida.

En consecuencia, no podrá accederse a lo solicitado.

Con base en lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

**RESUELVE**

**NO ACCEDER** a la solicitud de terminación del proceso por pago deprecada por la demandada.

**Notifíquese.**

**LIBARDO HERRERA PARRADO**

**J u e z**

**Firmado Por:**

**Libardo Herrera Parrado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f02feaad367436ad6249aea4078aa784ee0b393aeaa722c87ac0aefb2f06ad6**

Documento generado en 01/09/2022 02:37:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**